



MARTES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXI - N° 195  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

#### Licitación Pública

Llama a Licitación Pública para la Adquisición de: DOS (2) CAMIONES 0 km CON SU RESPECTIVO EQUIPAMIENTO.-

Presupuesto Oficial: \$ 23.913.800,00 -(Pesos Veintitrés Millones Novecientos Trece Mil Ochocientos). Valor del Pliego: \$ 20.000 (Pesos Veinte Mil).-Adquisición de Pliegos: hasta el día 04 de Octubre de 2.021 a las 12:00 hs., en la Secretaria de Gobierno, ubicada en el Palacio Municipal, sito en Av. San Martín N° 650. Plazo de Presentación de las Propuestas: el día 07 de Octubre de 2.021 a las 10:00 hs en Secretaria de Gobierno, ubicada en el Palacio Municipal. Fecha de Apertura: el día 07 de Octubre de 2.021 a las 12:30 hs.

Lugar: Sala de Situaciones del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N° 650- Villa Dolores- Dpto. San Javier, Provincia de Córdoba.- Fdo. Dra. Carolina Maricel Stumpf-Secretaria de Gobierno.

6 días - N° 335810 - \$ 2311,80 - 27/09/2021 - BOE

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Licitación Pública ..... Pag. 1

##### MUNICIPALIDAD DE OLIVA

Licitación Pública N° 13/2021 ..... Pag. 1

##### MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 123/2021 ..... Pag. 2

Ordenanza N° 30/2021 ..... Pag. 2

##### MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Ordenanza N° 1939/2021 ..... Pag. 6

Ordenanza N° 1940/2021 ..... Pag. 7

Ordenanza N° 1941/2021 ..... Pag. 7

Ordenanza N° 1942/2021 ..... Pag. 9

Ordenanza N° 1943/2021 ..... Pag. 10

##### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Decreto N° 40/2021 ..... Pag. 10

Ordenanza N° 698/2021 ..... Pag. 11

Decreto N° 43/2021 ..... Pag. 11

##### MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

Ordenanza N° 1443/2021 ..... Pag. 12

### MUNICIPALIDAD DE OLIVA

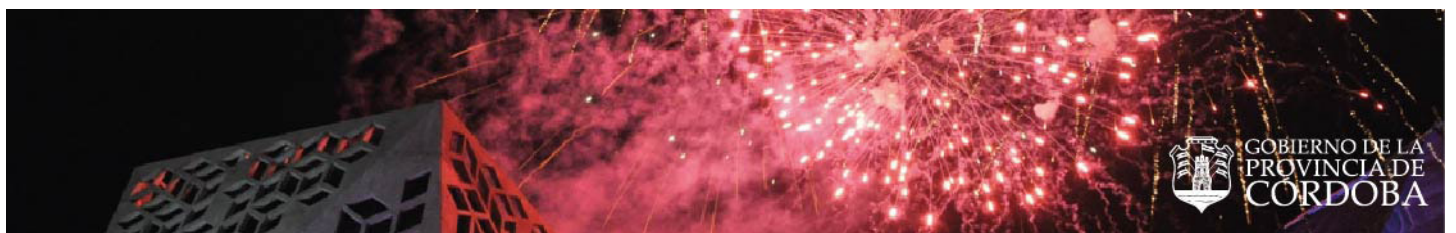
#### LICITACION PÚBLICA 013/2021

DTO N° 350/2021

OBJETO: La Municipalidad de Oliva convoca a licitación pública para la celebración del contrato de obra pública (mano de obra y provisión de materiales), consistente en la CONSTRUCCION Y EJECUCION DEL PROYECTO DE OBRAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES DE LA CIUDAD DE OLIVA – Dpto. Tercero Arriba – Primera Etapa. Todo según el presente pliego de condiciones generales y técnicas del llamado a licitación pública según Decreto 350/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021.- (con más los ANEXO I, II, III, IV, V Y VI).- PRESUPUESTO OFICIAL: Es la suma de pesos de sesenta millones ciento noventa y seis mil dos-

cientos sesenta con cuarenta y un centavos (\$ 60.196.260,41), IVA incluido. PLAZO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS: En sobres cerrados, lacrados y sin membrete comercial, hasta las 10.00 horas del día 01 de octubre de 2021, en Belgrano N° 292, Ciudad de Oliva, y/o por vía mail a la dirección [sechacienda@ciudaddeoliva.gov.ar](mailto:sechacienda@ciudaddeoliva.gov.ar). APERTURA: 01 de octubre de 2021, a las 11:00hs. VALOR DEL PLIEGO: Pesos ocho mil (\$ 8.000,00). SOLICITUD DE PLIEGOS E INFORMES: Municipalidad de Oliva - Belgrano 292, de la Ciudad de Oliva (Cba.), y/o solicitar por vía mail a la dirección [sechacienda@ciudaddeoliva.gov.ar](mailto:sechacienda@ciudaddeoliva.gov.ar). y/o <https://www.ciudaddeoliva.gov.ar/boletin-oficial/decretos>

3 días - N° 337106 - \$ 3384,15 - 23/09/2021 - BOE



## MUNICIPALIDAD DE **CARRILOBO**

### DECRETO N° 123/2021

**VISTO:** La Ordenanza N° 030/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197 de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

**Art. 1°).- PROMULGUESE** la Ordenanza N° 030/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo en la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo para que otorgue las escrituras de donación respecto de los inmuebles mencionados en el visto de esta Ordenanza, a las personas respectivamente allí indicadas, teniendo en cuenta que solamente en el caso previsto en el ítem I.12.- allí citado, el otorgamiento de dicho acto escriturario será diferido a cuando se reciba oportunamente la comunicación mediante la cual se indique el modo, la oportunidad, y la persona a quien el municipio deberá otorgarlo;

**Art. 2°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-**

Carrilobo (Cba.), 15 de septiembre de 2021

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 336297 - s/c - 21/09/2021 - BOE

### ORDENANZA N°030/2021

**VISTO:** Que por a Ordenanza N° 017/2005 de fecha 08/11/2005, se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar los mecanismos necesarios para intervenir activamente en la conformación del GRUPO DE VIVIENDA GRU.CO.VI de la localidad de Carrilobo;

Que por Decreto 114/2005 de fecha 08/11/2005, se promulgó la ordenanza 017/2005;

Que dicha agrupación, compuesta de vecinos ciudadanos de éste pueblo, originada espontáneamente del seno de la comunidad de Carrilobo, surgió con el objeto de la construcción de un plan de viviendas o unidades habitacionales para destino familiar, de un número de aproximadamente dieciséis viviendas en el ámbito de ésta localidad;

Que el modo por el cual las viviendas debían ser construidas y financiadas en sus costos por parte de ésta agrupación, era mediante un sistema de círculo cerrado de ahorro, en el cual los miembros de la agrupación efectúan contribuciones o aportes mensuales de cuotas a un fondo común.

Que la Municipalidad de Carrilobo fomentó y colaboró con la existencia y el funcionamiento de dicha agrupación, prestando la asistencia que estuvo a

su alcance brindar, proporcionando sus instalaciones para reuniones, colaboraciones institucionales y fundamentalmente mediante la aceptación de transmisiones dominiales de nuda propiedad de parte de los miembros de la agrupación, de los lotes donde se asentarían las viviendas. De tal modo, mientras todo el plan de viviendas se ejecutase y construyese, la titularidad de los lotes permanecería a nombre del Municipio para garantizar que no sólo los inmuebles no podrían ser embargados ni ejecutados, sino además que el miembro adjudicatario a la construcción de una vivienda pagaría el aporte mensual correspondiente hasta la terminación del plan. De este modo, luego de concluido el plan de viviendas, o una vez desaparecida la necesidad de que el Municipio siga siendo titular del inmueble de que se trate, la Municipalidad restituiría la propiedad al donante, o al que resulte legitimado a recibirlo, por la vía jurídica que resultase menester.

Que, para el Municipio la conformación y funcionamiento de dicha agrupación, resultó un medio eficaz de satisfacción de la necesidad social básica de vivienda con finalidad de sustento familiar; y con ello, se erigió en un modo de propender al arraigamiento de las distintas familias y de la población estable, a la urbanización del pueblo y al incremento de la recaudación tributaria.

Que debidamente autorizados por este Consejo, se efectuaron los correspondientes actos escriturarios.

Que por nota de fecha veintisiete de agosto del corriente año ingresada a este Municipio, los miembros de la Agrupación Grucovi, informaron a la Municipalidad de Carrilobo que, con gran beneplácito, la referida agrupación había concluido con el plan de viviendas que dio motivo a su conformación, habiendo construido la totalidad de viviendas que se habían proyectado. Asimismo, y atento a no ser necesario que subsista en cabeza de la Municipalidad de Carrilobo la titularidad de los inmuebles escriturados oportunamente, solicitaron el otorgamiento de las escrituras respectivas mediante las cuales, a modo de devolución, se transfiriese la titularidad de dichos inmuebles a sus legítimos poseedores miembros de dicha agrupación. A tales fines adjuntaron el listado de los miembros a quienes el Municipio debería otorgarles la correspondiente escritura traslativa a modo de restitución.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que conforme el listado mencionado en el I Vistos y a las constancias y ordenanzas dictadas para cada acto escriturario obrantes en este Municipio, surge que la Municipalidad de Carrilobo debería otorgar escritura traslativa a las siguientes personas:

1.- a los esposos Hector Cristobal BELTRAMO, argentino, nacido el trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, Documento Nacional de Identidad diez millones cuarenta y nueve mil seiscientos setenta, CUIT/CUIL N° 20-10049670/5, y Esther Luisa MANGIATERRA, argentina, nacida el seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, Documento Nacional de Identidad diez millones trescientos treinta y cuatro mil treinta y cuatro, CUIT/CUIL N° 27-10334034/4, ambos domiciliados en zona rural de Carrilobo, Carrilobo, Córdoba, respecto del siguiente inmueble:

UNA FRACCION DE TERRENO baldío sita en el Pueblo de Carrilobo, Pedanía Calchín, Departamento Río Segundo de ésta Provincia de Córdoba, que de conformidad al plano confeccionado por el Ingeniero Horacio Carrión visado por la Dirección de Catastro en Expediente Provincial 0033-40759-2008 con fecha 17 de septiembre de 2008, se designa como LOTE ONCE de la MANZANA TREINTA Y SIETE que mide y linda, al Nor-Oeste, línea G-H quince metros, con Boulevard de Circunvalación; al Nor-Este,

línea H-J, treinta metros, con parte del lote diez de su misma subdivisión; al Sud-Este, línea J-K, quince metros, con parte del lote diez de su misma subdivisión, y al Sud-Oeste línea G-K treinta metros con lote doce de su misma subdivisión, todo lo que encierra una superficie total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m<sup>2</sup>). Se le asignó la Cuenta tributaria 270927313801 y detenta la siguiente nomenclatura catastral: Localidad: 04 Circunscripción: 01 Sección: 01 Manzana: 037 Parcela: 011.

Dicho inmueble había sido transferido por los citados cónyuges al Municipio mediante escritura número veinticuatro de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, autorizada por el Escribano Esteban Bepré, Titular Del Registro Número Trescientos Ochenta y Uno con asiento en Carrilobo, quedando en el Registro General de la Provincia de Córdoba, en Folio Real con relación a la Matrícula 1.277.926 del Departamento Río Segundo (27).

2.- al señor Claudio Roman BELTRAMO, argentino, nacido el veintidós de julio de mil novecientos setenta y nueve, Documento Nacional de Identidad veintisiete millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos veintiocho, CUIT/CUIL N° 20-27426928/7, casado, domiciliado en Zona Urbana de Carrilobo, Córdoba. respecto del siguiente inmueble:

UNA FRACCION DE TERRENO baldío sita en el Pueblo de Carrilobo, Pedanía Calchín, Departamento Río Segundo de ésta Provincia de Córdoba, que de conformidad al plano confeccionado por el Ingeniero Horacio Carrión visado por la Dirección de Catastro en Expediente Provincial 0033-40759-2008 con fecha 17 de septiembre de 2008, se designa como LOTE DOCE de la MANZANA TREINTA Y SIETE, que mide y linda, al Nor-Oeste, línea G-F quince metros, con Boulevard de Circunvalación, al Nor-Este, línea G-K, treinta metros, con lote once de su misma subdivisión, al Sud-Este, línea K-L, quince metros con parte del lote diez de su misma subdivisión, y al Sud-Oeste línea F-L treinta metros con lote trece de su misma subdivisión, todo lo que encierra una superficie total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m<sup>2</sup>). Al citado LOTE 12 se le asignó la Cuenta tributaria 270927313810, detenta la siguiente nomenclatura catastral: Localidad: 04 Circunscripción: 01 Sección: 01 Manzana: 037 Parcela: 012.

Dicho inmueble había sido transferido por el citado miembro al Municipio de Carrilobo mediante escritura número veinticuatro de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, autorizada por el Escribano Esteban Bepré, Titular Del Registro Número Trescientos Ochenta y Uno con asiento en Carrilobo, quedando en el Registro General de la Provincia de Córdoba, en Folio Real con relación a la Matrícula 1.277.927 del Departamento Río Segundo (27).

3.- a los señores Claudio Román BELTRAMO, argentino, nacido el veintidós de julio de mil novecientos setenta y nueve, Documento Nacional de Identidad veintisiete millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos veintiocho, CUIT/CUIL N° 20-27426928/7, casado, domiciliado en Zona Urbana de Carrilobo, Córdoba, y Germán Luis BELTRAMO, argentino, nacido el tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, Documento Nacional de Identidad veinticinco millones ochenta y siete mil novecientos trece, CUIT/CUIL N° 20-25087913/0, soltero, domiciliado en Zona Rural de Carrilobo, Córdoba; en partes iguales respecto del siguiente inmueble:

UNA FRACCION DE TERRENO ubicado en el Pueblo de Carrilobo, Pedanía Calchín, Departamento RÍO SEGUNDO de la Provincia de Córdoba, que de conformidad al plano confeccionado por el Ingeniero Horacio Carrión visado por la Dirección de Catastro en Expediente Provincial 0033-40759-2008 con fecha 17 de septiembre de 2008, se designa como LOTE TRECE de la MANZANA TREINTA Y SIETE que mide y linda, al Nor-Oeste, línea F-E, quince metros, con Boulevard de Circunvalación, al Nor-Este, línea F-L, treinta metros, con Lote Doce de su misma subdivisión, al Sud-Este, línea L-M, quince metros con parte del Lote Diez de su misma subdivisión, y al Sud-Oeste, línea M-E, treinta metros con lote catorce de

su misma subdivisión, todo lo que encierra una Superficie Total de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450 m<sup>2</sup>).

Dicho inmueble había sido transferido por el señor Diego Rafael BELTRAMO, argentino, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, de estado civil casado en segundas nupcias con Claudia del Valle Radalj, Documento Nacional de Identidad veintitrés millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco (DNI N° 23.258.495), CUIT/CUIL N° 20-23258495-6, domiciliado en calle Córdoba Numero Doscientos Seis de la localidad de Villa del Rosario de ésta Provincia de Córdoba, al Municipio de Carrilobo mediante escritura número cuarenta y ocho de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, y aceptada la donación mediante escritura número cuarenta y nueve de fecha dieciséis días de noviembre de dos mil quince ambas autorizadas por el Escribano Esteban Bepré, Titular Del Registro Número Trescientos Ochenta y Uno con asiento en Carrilobo, quedando en el Registro General de la Provincia de Córdoba, en Folio Real con relación a la Matrícula 1.277.928 del Departamento Río Segundo (27). Posteriormente el señor Diego Rafael Beltramo CEDIO con el asentimiento de su cónyuge todos sus derechos a los señores Claudio Román BELTRAMO, y Germán Luis BELTRAMO, cesión que fue comunicada al municipio por notas de fechas 17 de junio de 2021.-

4.- a los cónyuges Jorge Alberto ISAIA, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.472.446, C.U.I.T./C.U.I.L. 20-13472446/4, nacido el trece de junio de mil novecientos sesenta, y María Andrea ARNAUDO, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 21.987.888, C.U.I.T./C.U.I.L. 27-21987888/0, nacida el quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, casada en primeras nupcias con Jorge Alberto ISAIA, domiciliada en calle Inhoff Ramb Número cuatrocientos veinticinco, Las Junturas, Provincia de Córdoba, respecto del siguiente inmueble:

LOTE DE TERRENO, baldío ubicado en la Localidad de Carrilobo, Pedanía Calchín, Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba, más precisamente en calle San Luis, que mide: seis metros de frente con Superficie Total de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS. Detenta la siguiente Nomenclatura Catastral: C: 02 - S: 01 - M: 029 - P 024.

Dicho inmueble había sido adquirido por el señor Jorge Alberto ISAIA al Municipio de Carrilobo mediante Concurso de Ofertas N° 002/2009 autorizado por Ordenanza N° 018/2009 y posterior Adjudicación dispuesta por Decreto N° 148/2009 (todos del Municipio de Carrilobo). En virtud de que dicho inmueble fue el que finalmente aportó al Grupo Grucovi el señor Isaia, y atento a que el Municipio no había elevado a escritura pública la compra por concurso antes mencionada, se suscribió en el año 2010 un convenio entre, la referida agrupación, el señor Jorge Alberto ISAIA y el estado municipal, por el cual la Municipalidad de Carrilobo se obligó a no escriturar el inmueble adquirido por el señor Jorge Alberto ISAIA mediante el citado Concurso de hasta tanto se hubiese cumplido íntegramente el plan de vivienda de la agrupación GRU.CO.VI.

Tratándose de un inmueble originalmente perteneció al Municipio y que surgió de una mayor superficie, corresponde previo al otorgamiento de la referida escrituración, determinar administrativamente la designación y descripción actual del referido inmueble de acuerdo a la planimetría que afectó al mismo.

5.- Al señor Ariel Gustavo TOLOSA, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad Veintiséis millones novecientos veintidós mil trescientos veintiuno, CUIT/CUIL N° 23-26922321/9, soltero, domiciliado en Avenida General Mitre número 208, Carrilobo, respecto del siguiente inmueble:

UNA FRACCION DE TERRENO formada por el SITIO LETRA L de la MANZANA NUMERO VEINTE, del plano del Pueblo Estación Carrilobo, Pedanía Calchín, Departamento Río Segundo y consta de veinte metros

de frente por cuarenta metros de fondo, o sea OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, y linda: al Nor-Este, sitio f, al Nor-Oeste, sitio m; al Sud-Este, sitio k, todos de la manzana veinte; y al Sud-Oeste, calle de por medio con la manzana treinta y dos.- NOMENCLATURA CATASTRAL: Localidad: 04 Circunscripción: 01 Sección: 01 Manzana: 010 Parcela: 011; INSCRIPTA EN EL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA en folio Cronológico bajo el Folio 26676, del Año 1945, hoy Matrícula número 1208658 del Departamento Río Segundo (27); Y EN LA DGR: EN CUENTA 27-09-0133218/2.

Dicho inmueble había sido transferido por el citado miembro al Municipio de Carrilobo mediante escritura numero cincuenta y seis de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, autorizada por el Escribano Esteban Bepré, Titular Del Registro Número Trescientos Ochenta y Uno con asiento en Carrilobo, quedando en el Registro General de la Provincia de Córdoba, en Folio Real con relación a la Matrícula 1.208.658 del Departamento Río Segundo (27).

6.- al señor Cristian Pablo GOLA, argentino, nacido el veinticuatro de Febrero de mil novecientos setenta y dos, hijo de Idelso Luis Gola y Onilda Lucía Tonini, titular del Documento Nacional de Identidad número Veintidós Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Siete (DNI 22.635.107), C.U.I.T. 20-22635107/9, casado bajo el régimen de comunidad de bienes con Carina Lorena Binda, domiciliado en Mariano Moreno S/N, de ésta localidad de Carrilobo, respecto de los siguientes inmuebles:

a) LOTE DE TERRENO, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que contiene ubicado en la Localidad de Carrilobo, Pedanía Calchín, Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba, identificado como LOTE TRECE de la MANZANA TREINTA Y CUATRO, que mide: en su costado Nor-Este, veinticinco metros (línea DA) con igual contrafrente en su costado Sud-Oeste (línea FE); su costado Sud-Este, treinta metros (línea EA) por igual contrafrente en su costado Nor-Oeste (línea FD); haciendo una Superficie Total de SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. Lindando: en su costado Nor-Este, con calle Nueve de julio; al Sud-Este, con calle Primero de mayo; al Sud-Oeste, con Lote Catorce de la misma subdivisión y al Nor-Oeste, con parte de Parcela Tres de Desiderio Gaitan. El citado inmueble se encuentra empadronado en dichas reparticiones en la CUENTA tributaria Número 2709-2702239-4, con NOMENCLATURA CATASTRAL: 04-01-01-023-013 y quedó inscripto en el Registro General de la Provincia de Córdoba en Sistema de Folio Real con relación a la MATRICULA 1.434.060 - RÍO SEGUNDO (27).

Dicho inmueble había sido transferido por el señor Edgar Fernando GOLA, argentino, nacido el tres de julio de mil novecientos sesenta y tres, Documento Nacional de Identidad Dieciséis millones cuatrocientos ocho mil quinientos setenta y ocho (DNI: 16.408.578), CUIL/CUIL N° 20-16408578/4, casado en primeras nupcias bajo el régimen de comunidad de bienes con Silvia del Valle Brunetto, domiciliado en calle Sarmiento número doscientos veinte, Carrilobo, al Municipio de Carrilobo mediante escritura numero treinta de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete (2017), autorizada por el Escribano Esteban Bepré, Titular del Registro Trescientos Ochenta y Uno quedando inscripta la misma en el Registro General de la Provincia de Córdoba en Sistema de Folio Real con relación a la MATRICULA 1.434.060 - RÍO SEGUNDO (27). Posteriormente el señor Edgar Fernando GOLA cedió sus derechos con el asentimiento de su cónyuge a Cristian Pablo Gola suscribiendo el presente también los señores Edgar Fernando GOLA y Silvia del Valle Brunetto en prueba de conformidad.

b) UN LOTE DE TERRENO con todo lo clavado y plantado que contiene ubicado en el Pueblo de Carrilobo, Pedanía Calchín, departamento RÍO SEGUNDO, Provincia de Córdoba, que es parte de una mayor superficie, designado anteriormente con LOTE A de la MANZANA TRES, y que según Plano Especial de Subdivisión de la citada mayor superficie, confeccionado

por el Agrimensor Héctor Moretto en enero de 1.977, inscripto en el Registro de Propiedades en Protocolo de Planos al N° 76.176 y en el de Planillas al N° 101.844, se lo describe como LOTE "A3" de la MANZANA TRES, que mide: doce metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste, sobre calle pública por veinticinco metros de fondo, lo que hace una Superficie Total de TRESCIENTOS DOCE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS; lindando: al Sudeste, calle Pública; al Noroeste con de Margarita Lerda de Bessone; al Noreste, con el Lote "A1"; y al Sudoeste con fondos de los Lotes "A1" y "A2", todos de la misma Manzana.

Dicho inmueble había sido transferido por el citado miembro al Municipio de Carrilobo mediante escritura numero ochenta y uno: de fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho, y complementaria numero número veintinueve de fecha trece del mes de mayo de dos mil diecinueve, autorizadas por el Escribano Esteban Bepré, Titular Del Registro Número Trescientos Ochenta y Uno con asiento en Carrilobo, quedando inscripto todo en el Registro General de la Provincia de Córdoba, en Folio Real con relación a la Matrícula 426.495 del Departamento Río Segundo (27).

7.- A los señores David Marcelo AMBROGIO, argentino, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, hijo de Eldo Esteban Ambrogio y Bruna Angela Giovannini, Documento Nacional de Identidad Veinticinco millones ochenta y siete mil novecientos ocho (DNI: 25.087.908), CUIT N° 20-25087908/4, soltero, y Cristina Beatriz CARRERAS, argentina, nacida el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, Documento Nacional de Identidad número veintiséis millones cuatrocientos treinta mil ciento treinta y seis (DNI 26.430.136), CUIL/T N° 27-26430136-5, ambos domiciliados en calle Alem N° 322, Carrilobo, Córdoba, respecto del siguiente inmueble:

UN LOTE DE TERRENO ubicado en Carrilobo, Pedanía Calchín, departamento RÍO SEGUNDO, Provincia de Córdoba, designado como LOTE DIECINUEVE de la MANZANA VEINTE que mide: diez metros de frente al Nor-Este, por cuarenta metros de fondo, con Superficie Total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS; lindando: al Nor-Este, con calle Semana Santa de 1.987; al Sud-Este, con Parcela Cuatro de Juan Carlos Turina; al Sud-Oeste, con parte de Parcela Catorce de Walter Turina; y al Nor-Oeste, con el Lote Dieciocho de la misma Subdivisión. Cuenta Tributaria número 2709-2731429-8, Nomenclatura Catastral: 27-09-04-01-01-010-019

Dicho inmueble había sido transferido por los citados miembros al Municipio de Carrilobo mediante escritura numero setenta y seis de fecha dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho, autorizada por el Escribano Esteban Bepré, Titular Del Registro Número Trescientos Ochenta y Uno con asiento en Carrilobo, quedando inscripto en el Registro General de la Provincia de Córdoba, en Folio Real con relación a la Matrícula 1.278.289 del Departamento Río Segundo (27).

8.- A la señora Lucy Adriana DANIELE, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 16.855.277, C.U.I.L. 27-16855277/2, nacida el dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, casada en primeras nupcias con Hugo Atilio Michelutti, domiciliada en Avenida General Roca número quince, Carrilobo, Provincia de Córdoba, respecto del siguiente inmueble:

LOTE DE TERRENO ubicado en el Pueblo de Carrilobo, Pedanía Calchín, Departamento Río Segundo de ésta Provincia de Córdoba, que se designa como Lote i, de la MANZANA CINCUENTA Y NUEVE y que se describe así: LOTE i: mide: veinte metros de frente por cuarenta y cinco metros de fondo, lo que hace una superficie total de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS y que linda: al Nor-Este lote "h"; al Nor-Oeste, lote "g"; al Sud-Este, calle pública; y al Sud-Oeste, Lotes "a" y "b", inscripto en el Registro General de la Provincia de Córdoba, en MATRÍCULA N° 1.241.611.

- RÍO SEGUNDO (27).- CUENTA TRIBUTARIA número 270903355538. NOMENCLATURA CATASTRAL PROVINCIAL: Localidad: 04 Circunscripción: 02 Sección: 01 Manzana: 024 Parcela: 005.

Dicho inmueble había sido transferido por la citada miembro al Municipio de Carrilobo mediante escritura número tres: de fecha siete días del mes de enero de dos mil trece, autorizada por el Escribano Esteban Bepré, Titular Del Registro Número Trescientos Ochenta y Uno con asiento en Carrilobo, quedando inscripto en el Registro General de la Provincia de Córdoba, en Folio Real con relación a la Matrícula 1.241.611 del Departamento Río Segundo (27).

9.- A la señora Natalia María MECCHIA, argentina, nacida el trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, Documento Nacional de Identidad número veintiocho millones doscientos ocho mil doscientos treinta y cuatro (DNI 28.208.234), CUIL N° 27-28208234-4, casada en primeras nupcias bajo el régimen de comunidad de bienes con el señor Juan Pablo Beltramo, hija de Juan Alberto Mecchia y Norma Elvira Porcari, domiciliada en calle San Luis Numero Quinientos Treinta y Dos (N° 532), de ésta localidad de Carrilobo, respecto del siguiente inmueble:

UNA FRACCIÓN DE TERRENO baldío, ubicada en la MANZANA OCHO del Pueblo de Carrilobo, Pedanía Calchín, Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba, la que según Plano de Mensura, Unión y Subdivisión confeccionado por el Ingeniero Civil Horacio A. Carrión, Matrícula 2919, visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia en Expediente N° 0033-40411-2008, con fecha 04 de setiembre de 2008, se designa como LOTE DIECIOCHO, que mide y linda: su costado Nor-Este, línea B-C, mide doce metros, lindando con calle San Luis; su costado Sud-Este, línea C-D, mide veinticinco metros, lindando con Parcela 6 de Germán Villar, y con parte de la Parcela 9 de Esteban Demichelis; su costado Sud-Oeste, línea D-E, mide doce metros, lindando con Parcela 13 de la Municipalidad de Carrilobo, y con parte de la Parcela 14 de Ana María Mecchia; y su costado Nor-Oeste, línea E-B, con la que se cierra la figura, mide veinticinco metros, lindando con Lote Diecisiete del mismo plano; todo lo que encierra una Superficie Total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. Todos los ángulos internos miden 90° 00'. Cuenta Tributaria número. Nomenclatura Catastral Provincial: 27-09-04-02-01-004-018.

Dicho inmueble había sido transferido por la citada miembro al Municipio de Carrilobo mediante escritura número treinta y seis de fecha veinticuatro días del mes de agosto de dos mil quince: autorizada por el Escribano Esteban Bepré, Titular Del Registro Número Trescientos Ochenta y Uno con asiento en Carrilobo, quedando inscripto en el Registro General de la Provincia de Córdoba, en Folio Real con relación a la Matrícula 1.295.324 del Departamento Río Segundo (27).

10.- Al señor Claudio Gabriel MICHELUTTI, Documento Nacional de Identidad 32.241.299, argentino, mayor de edad, domiciliado en Avenida General Mitre número trescientos cuarenta y seis, Carrilobo, Provincia de Córdoba, respecto del siguiente inmueble:

LOTE DE TERRENO Edificado ubicado en pueblo Carrilobo, Pedanía Calchín, Departamento Río Segundo, de la Provincia de Córdoba que se designa como LOTE VEINTISEIS MANZANA TRECE, y mide; catorce metros de frente al Nor-Este, por cuarenta metros de fondo, lo que hace una superficie total de QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS lindando al Nor-Este con Avenida General Roca, al Sud-Este, con de Italo Domingo Michelutti-Parcela 22; al Sud-Oeste con Bernardo Beltramo y María Beltramo de Beltramo -Parcela 6; y al Nor-Oeste, con el lote veinticinco del mismo plano.- Cuenta tributaria número 27-09-2489257/6. NOMENCLATURA CATASTRAL PROVINCIAL: Localidad: 04 Circunscripción: 01 Sección: 01 Manzana: 003 Parcela: 026.

Dicho inmueble había sido transferido por el señor Italo Domingo MI-

CHELUTTI al Municipio de Carrilobo mediante escritura número cincuenta y uno de fecha once días del mes de septiembre del año dos mil ocho, autorizada por el Escribano Esteban Bepré, Titular Del Registro Número Trescientos Ochenta y Uno con asiento en Carrilobo, quedando inscripto en el Registro General de la Provincia de Córdoba, en Folio Real con relación a la Matrícula 800.107 del Departamento Río Segundo (27). Posteriormente se produce su fallecimiento y por Auto Interlocutorio Numero Trescientos Treinta de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve dictado en los autos "MICHELUTTI ITALO DOMINGO DECLARATORIA DE HEREDEROS" (EXPT 8658556) dictado por el Juzgado Civil, Comercial y Familia de Primera Nominación de la Ciudad de Villa Maria se declaró a los señores Cristian Gabriel Michelutti, Claudio Gabriel Michelutti y Estela Maris Luisa Giordanengo como sus únicos y universales herederos. Posteriormente por acuerdo privado de estos citados herederos por unanimidad acordaron adjudicar los derechos que como miembro de la agrupación GRUCOVI le correspondieron al causante, al citado Claudio Gabriel Michelutti, acordando por unanimidad los citados herederos que el inmueble sea transferido directamente al señor Claudio Gabriel Michelutti.

11.- a la señora Mónica Andrea MANO, argentina, nacida el quince de mayo de mil novecientos setenta, Documento Nacional de Identidad Veintión millones cuatrocientos mil novecientos cuarenta y seis, CUIT/CUIL N° 27-21400946/9, casada en primeras nupcias con Marcelo Gabriel Ramallo, domiciliada en calle Urquiza número Sin Número, Carrilobo, Córdoba; respecto del siguiente inmueble:

UNA FRACCION DE TERRENO que se designa como LOTE 271-8275, mide veinte metros diez centímetros de frente por treinta y seis metros de fondo, y linda: al Nor-Este y al Sur-Este con parte de Parcela 271-8274, al Sur-Oeste con calle Uquiza y al Nor-Oeste con Parcela 271-8273 de su misma subdivisión, todo lo que encierra una SUPERFICIE TOTAL DE SETECIENTOS VEINTITRES METROS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (723,60 M2). Cuenta Tributaria 270927020987 – Nomenclatura Catastral 2709002710827500000.

Dicho inmueble había sido transferido por la citada miembro al Municipio de Carrilobo mediante escritura número cuarenta y siete de fecha veintisiete días del mes diciembre del año dos mil siete, autorizada por el Escribano Esteban Bepré, Titular Del Registro Número Trescientos Ochenta y Uno con asiento en Carrilobo, quedando inscripto en el Registro General de la Provincia de Córdoba, en Folio Real con relación a la Matrícula 1336411 del Departamento Río Segundo (27).

12.- El señor Alejandro Martín GIAI siendo de estado civil casado, y con el asentimiento de su cónyuge, donó la nuda propiedad del inmueble que seguidamente se describe a la Municipalidad de Carrilobo mediante escritura número veintiuno de fecha cinco de mayo de dos mil once, habiendo el citado municipio aceptado dicha donación por escritura veintitrés de fecha dieciséis de mayo dos mil once, ambas autorizadas por el Escribano Esteban Bepré, Titular Del Registro Número Trescientos Ochenta y Uno con asiento en Carrilobo. El inmueble referido es el siguiente: inmueble que en el "Plano de Mensura y Subdivisión - Futura Unión" confeccionado por el Ingeniero Civil Horacio A. CARRION, Matrícula Profesional N° 2.919, visado por la Dirección General de Catastro de la provincia de Córdoba en Expediente N° 0033-51250-2.010, con fecha 23 de julio de 2.010, se individualiza como UN LOTE DE TERRENO, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que contiene, ubicado en el Pueblo de Carrilobo, Pedanía Calchín, Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba, identificado como LOTE VEINTINUEVE de la MANZANA VEINTINUEVE, con las siguientes medidas: en su costado Nor-Este, línea F-G, cuarenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros; su costado Sud-Este, línea

H-G, doce metros; su costado Sud-Oeste, está formado por una línea quebrada de tres tramos a saber: a) desde el punto H, con orientación Nor-Oeste, línea I-H, veinticinco metros; b) desde aquí, con orientación Nor-Este, línea I-D, dos metros sesenta centímetros, c) y desde aquí, con orientación Nor-Oeste y un ángulo interno de 270° 00', línea E-D, veinte metros cuarenta y cinco centímetros; y, cerrando la figura, su costado Nor-Oeste, línea E-F, nueve metros cuarenta centímetros, todo lo que hace una Superficie Total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS. Lindando: Al Nor-Este, con Parcela 27 de Eva Beatriz Francisca Porta y Parcelas 16 y 17 de Fabian Rosendo Villar; al Sud-Este, con calle Mariano Moreno; al Sud-Oeste, con Parcela 19 de Fabian Rosendo Villar y Resto de Parcela 3 de Rafael José Rivera, ocupada por Alejandro Martín Gaii y al Nor-Oeste, con parte de Parcela 2 de Américo Pablo Tissera. Cuenta Tributaria Número 27092801856/1, Nomenclatura Catastral: 27-09-04-01-01-019. El señor Alejandro Martín Gaii solicita posponer la referida escrituración hasta próxima comunicación que realice en tal sentido en donde se indicará la persona en favor de quien se deberá otorgar el respectivo acto escriturario.

II.- Que por lo expuesto precedentemente no subsistiría la necesidad de que el Municipio detente la titularidad de dichos inmuebles, razón por la cual corresponde autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir las escrituras de donación de los inmuebles antes descriptos a las personas respectivamente indicadas, por la vía y forma jurídica que resulte oportuna y pertinente, y con las cláusulas de estilo, teniendo en cuenta que solamente en el caso previsto en el ítem I.12.- precedente, el otorgamiento de dicho acto escriturario será diferido a cuando se reciba oportunamente la comunicación mediante la cual se indique el modo, la oportunidad, y la persona quien el municipio deberá otorgar el correspondiente acto escriturario;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARRILOBO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Art. N° 1).-** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar las escrituras de donación respecto de los inmuebles mencionados en el Y Visto de esta Ordenanza, a las personas respectivamente allí indicadas, teniendo en cuenta que solamente en el caso previsto en el ítem I.12.- allí citado, el otorgamiento de dicho acto escriturario será diferido a cuando se reciba oportunamente la comunicación mediante la cual se indique el modo, la oportunidad, y la persona a quien el municipio deberá otorgarlo;

**Art. N° 2).-** FACULTASE A TAL FIN al Señor Intendente Municipal, para que suscriba las escrituras traslativas referidas, por la vía y forma jurídica que resulte oportuna, y con las cláusulas de estilo, de modo tal que el dominio pleno de dichos inmuebles quede bajo la titularidad dominial de cada una de las respectivas personas indicadas en el I Visto de la presente Ordenanza, con excepción del caso citado en el I.12.- del Y Visto, que en dicho situación, desde ya el señor Intendente queda facultado para suscribir la escritura respectiva, en el momento y respecto de la persona que oportunamente se comunique a este Municipio, de modo que el dominio pleno quede en cabeza de la persona que se indique.

**Art. N° 3).-** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Carrilobo (Cba), 14 de septiembre de 2021

FDO: LILIANA M. CLARA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, VERONICA MARIA DOTTO-Concejal Honorable Concejo Deliberante, BRUERA GRACIELA DEL VALLE-Concejal Honorable Concejo Deliberante, JEREMIAS R. BRUSA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MARCOS U. FUMERO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 336296 - s/c - 21/09/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE LUQUE

### ORDENANZA 1939/2021

#### FUNDAMENTOS

El régimen legal de los empleados de la Municipalidad de Luque se encuentra establecido en la Ordenanza Nro. 1737/2017 que aprobó el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal.

Que en el mismo se dispuso en concordancia con lo dispuesto a nivel provincial en ese momento en lo relativo al personal contratado, cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicios en forma personal y directa, lo siguiente: "El personal contratado que haya prestado servicios de dicho carácter durante más de un (1) año continuo o discontinuo, tendrá derecho a una indemnización cuando la Administración Municipal de por finalizada la relación laboral, la que será equivalente a medio mes de la mejor remuneración percibida durante el último año, por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses en virtud del contrato en cuestión. Su remuneración no podrá ser imputada a las partidas destinadas al pago de personal de planta permanente. Los derechos y obligaciones del personal contratado se regirán exclusivamente por las disposiciones del respectivo contrato, aplicándose supletoriamente este Estatuto."

Que a nivel provincial por Ley N° 7233 "Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial" actualmente se prevé que "El personal contratado y transitorio, en los términos del artículo 4º incisos c) y d) de la presente Ley, que haya prestado servicios en dicho carácter durante más de un año continuo o discontinuo, tendrá derecho a una indemnización cuando la Administración dé por finalizada su relación laboral, la que será equivalente a un mes de la mejor remuneración percibida durante el último año."

Que en virtud de la diferencia existente y a los fines de beneficiar al contratado municipal y evitar eventuales pleitos judiciales con motivo de la discordancia entre lo establecido a nivel municipal que da derecho a una indemnización equivalente a medio sueldo y lo establecido a nivel provincial que prevé un sueldo completo de indemnización en la forma allí indicada corresponde modificar la disposición municipal para armonizarla con lo establecido a nivel provincial.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 10 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º).- MODIFÍQUESE** el art. 8º de la Ordenanza municipal Nro. 1737/2017 de Estatuto y Escalafón del Personal Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera conservándose sin alteración el resto de la normativa:

"Art. 8º: El Personal contratado es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicios en forma personal y directa. Este personal puede ser afectado a la realización de cualquier tipo de obras y/o servicios a cargo de la Administración Municipal, sea para cumplir una tarea normal y habitual de los servicios estatales o servicios de carácter técnico, científico o artístico, sin límites de tiempo. El personal contratado que haya prestado servicios de dicho carácter durante más de un (1) año continuo o discontinuo, tendrá derecho a una indemnización cuando la Administración Municipal de por finalizada la relación laboral, la que será equivalente a un mes de la mejor remuneración percibida durante el último año, por cada año de servicio o fracción superior a tres meses en virtud del contrato en cuestión. Se entenderá por última retribución percibida, el total de las remuneraciones que hubiere correspondido en el último mes completo al agente, computándose por tales, las que estén sujetas a descuentos previsionales. Su remuneración no podrá ser imputada a las partidas destinadas al pago de personal de planta permanente. Los derechos y obligaciones del personal contratado se registrarán exclusivamente por las disposiciones del respectivo contrato, aplicándose supletoriamente este Estatuto.

**Art. 2º) COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno

Promulgada mediante Decreto N° 081/2021 de fecha 31 de agosto de 2.021.

1 día - N° 337042 - s/c - 21/09/2021 - BOE

## **ORDENANZA 1940/2021**

### **FUNDAMENTOS**

Que la Municipalidad adhirió a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N°9811, y sus normas complementarias, en virtud de la cual se crea el "RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES"

Que existe una necesidad de avanzar en regularizar los trámites de escrituración a favor de vecinos adjudicatarios de distintos planes de vivienda por parte de la Municipalidad.

Que se han detectado diversas situaciones respecto a inmuebles que fueron cedidos o entregados a particulares con motivo de diversos planes en forma precaria, no habiéndose regularizado dichas operaciones con la correspondiente escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios o beneficiarios.

Que se trató de una tarea compleja la realizada por la Municipalidad ya que cuanto más antiguas son las tenencias otorgadas por el municipio, es más probable que la situación inicial haya variado por diferentes causas, entre ellas: fallecimiento de el/los beneficiario/s, divorcio, separación, abandono de la tenencia a favor de parientes, cesiones entre familiares, ocupaciones/posesiones, baja de beneficiarios y nuevas altas, etc.

Que se adjunta a la presente como Anexo II la documental recabada y que justifica la presente Ordenanza.

Que por ello se ha realizado un exhaustivo trabajo a partir de la documentación pública existente a nivel municipal para identificar cada uno de los beneficiarios de esas viviendas, que aun cuando se les hizo entrega material del inmueble, nunca se formalizó la correspondiente escritura pública.

Que el interés público exige la regularización propugnada, no sólo para dar certeza a innumerables familias carenciadas que ven agravada su situación de inestabilidad al no poder ostentar los instrumentos que las acreditan como dueños legítimos de sus lugares, sino en virtud del principio de solidaridad, sustento de la convivencia vecinal, por cuanto esa alternativa coloca a muchos en una situación de desigualdad de oportunidades al verse privados de acceder al crédito o de ofrecer como garantía el fruto de su esfuerzo laboral, cristalizado en un capital que ha quedado marginado del tráfico jurídico, las más de las veces por motivos formales.

Que es el Estado quien debe proveer los mecanismos que permitan regularizar situaciones como las creadas, por las cuales miles de inmuebles no cuentan con la debida publicidad registral real, en concordancia con la situación de hecho existente.

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º:** AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal, Lucas G. Valente, a suscribir las Escrituras Traslativas de Dominio, a favor de las personas que resultan beneficiarias y adjudicatarias de los inmuebles conforme la determinación y especificación establecida por ANEXO I que se acompaña a la presente normativa y forma parte inescindible de la misma. En el mismo se individualizan las personas y se describen los lotes que a cada uno debe transferirse, todo ello en función de los vistos y considerandos de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los nueve días del mes de setiembre de dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto 085/2021 de fecha 10 de setiembre de 2.021.

1 día - N° 337045 - s/c - 21/09/2021 - BOE

## **ORDENANZA 1941/2021**

**VISTO:** Que la Municipalidad de Luque realizará una obra de pavimentación en el marco de la normativa municipal vigente en la calle:

- Av. Santa Fe, entre calle Miranda y Esquiú

### **Y CONSIDERANDO**

Que dicha pavimentación es requerida en el marco de avanzar con la obra de pavimentación que la Municipalidad inició a partir del Convenio De Cooperación Y Financiación para la ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN CALLE SANTA FE" que con fecha 26/11/2019 la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal de la Secretaría de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública dependiente del Ministerio Del

Interior, Obras Públicas y Vivienda celebró con la Municipalidad de Luque, el cual fue aprobado por Ordenanza n°1914/2021.

Que la obra se realizará con la cooperación de la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Limitada, a la cual se adquirirá el costo del hormigón elaborado.

Que la adquisición de los materiales a la Cooperativa se encuadra en lo dispuesto en el art. 68 inc. 3 de la Ordenanza presupuestaria n°1185/2020 que regula el régimen de contratación municipal para el ejercicio 2021 estableciéndose la autorización de contratación directa por las demás cláusulas previstas en el artículo 110° de la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 7631, que en su inciso 8 – contiene las contrataciones con Entes del Estado Provincial, Nacional, Municipal y Sociedades de Economía Mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, Entidades de Bien Público y Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, con personería jurídica y en las condiciones más convenientes, revistiendo el locador esta última condición.

Que la finalidad de la disposición es contribuir al fortalecimiento del modelo cooperativo, ya que el objeto social de estas organizaciones solidarias son la de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno.

Que la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Limitada tiene una enorme trayectoria en proyectos de obras de pavimentación como el que se enmarca la actual contratación y el convenio a su vez facilita a la Municipalidad el cobro del tributo de contribución por mejora y recupero del costo de la obra al contar con la colaboración de la Cooperativa en dicha tarea.

Que con relación a la mano de obra, la misma será realizada por sistema de ejecución, el de ADMINISTRACION MUNICIPAL, en todos los Rubros que comprende la Obra, para lo cual queda afectada la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Que a los fines de efectuar la contratación la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Limitada, debe celebrarse un convenio por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, estipulándose en el mismo las condiciones particulares de contratación y por tanto corresponde se autorice al Intendente a su suscripción, adjuntándose el mismo como parte integrante de la Ordenanza.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 21 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102,

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA ORDENANZA

#### PARTICULAR DE PAVIMENTO ARTICULADO

**Artículo 1°:** DISPÓNGASE la pavimentación de las Calles del Radio Urbano "Obra Pavimento Completo entre cordones cuneta existentes, que a continuación se detallan, las que se ejecutaran, adoptando como norma básica todo lo Dispuesto en la Ordenanza General de Pavimentación N° 373/92 y declarase de utilidad pública y sujeto a pago obligatorio la obra referida y que a continuación se detalla.

- Av. Santa Fe, entre calle Miranda y Esquiú.

**Artículo 2°.** DISPÓNGASE los siguientes tipos de obra previsto en la Ordenanza General de Pavimentación:

- Calzadas completas en Hormigón Simple entre cordones cunetas existentes en calle Av. Santa Fe, entre calle Miranda y Esquiú.

**Artículo 3°.-** DETERMÍNASE como sistema de ejecución, el de ADMINISTRACION MUNICIPAL, en todos los Rubros que comprende la Obra, para lo cual queda afectada la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Quedando facultado el D.E.M. para contratación de Mano de Obra, Maquinarias y/o equipos que fueran necesarios para llevar a cabo dicha obra, cumplimentando con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ordenanza Presupuestaria N° 1744/2017.-

**Artículo 4°.-** AUTORIZÁSE la contratación de un Ingeniero Civil Oscar A. Brondino para la Dirección Técnica de las Obras, a los fines de la certificación de obras.

**Artículo 5°.-** AUTORÍCESE al D.E.M. a realizar por administración Municipal los trabajos de movimiento de suelo y compactación de base y Sub-base.

**Artículo 6°.-** El Departamento Ejecutivo determinará los costos de obra incluyendo en ellos: Proyecto, Dirección Técnica, materiales, mano de obra, transporte, alquileres, amortización de equipos, gastos de administración, reparaciones, repuestos, etc. Las superficies de obras complementarias, tales como desagües, bocacalles y badenes, serán prorrateadas en toda la obra.-

**Artículo 7°.-** DISPÓNGASE que el vecino beneficiado por las obras abonará la contribución por mejora que ésta obra genera, conforme se legisla en el Art 32; a excepción de lo estipulado sobre reajuste en los párrafos pertinentes; y siguientes de la Ordenanza General de Pavimentación "Directamente por la Municipalidad al Fondo Común formado por los propietarios".

**Artículo 8°.-** Para los inmuebles situados en esquina, que constituyan vivienda residencial única la longitud de los frentes a considerarse tomará hasta la intersección de las líneas de edificación, deduciéndole dos (2) metros lineales sobre la calle donde se dispone la construcción del pavimento. El costo de la superficie de pavimentación por hormigonado simple generado por esta longitud y el ancho de la calzada, en el caso de la Vivienda residencial única, será absorbido por la Administración Municipal. Para los inmuebles que no sean viviendas residenciales únicas la longitud de los frentes a considerarse tomará hasta la intersección de las líneas de edificación, deduciéndole DOS (2) metros lineales sobre cada calle. La superficie de pavimentación por hormigonado simple generado por esta longitud y el ancho de la calzada, será adicionada a la superficie de la bocacalle correspondiente. Asimismo y cuando un propietario esté abonando cuotas de un pavimento anterior ya concluido sobre uno de los frentes abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota por la que opte del otro frente de su vivienda en la obra nueva de pavimentación sobre ese otro frente de su vivienda, al concluir el pago del pavimento anterior comenzará a integrar el monto pendiente a abonar en la misma cantidad de cuotas que el plan anterior. En caso de mora en el pago del Plan de cuotas de la obra anterior, caerá automáticamente este beneficio y a partir de la mora empezará a abonar el cien por ciento (100%) de la contribución por mejora de la obra última de pavimento.

**Artículo 9°.-** Para los casos en que una misma persona sea propietaria de dos lotes sobre una obra de pavimentación. Con el objeto de no hacer tan gravoso el pago de la contribución por mejora de ambos frentes se prevé que el propietario abone el ochenta por ciento (80%) del valor de la cuota mientras abone un plan de pago en cuotas sobre un frente de



inmueble y una vez concluido dicho plan comenzará a integrar el monto pendiente del pavimento del segundo plan de cuotas que hubiere optado respecto del otro frente de inmueble de su propiedad en la misma cantidad de cuotas que el plan anterior. Se establece que en caso de mora en el pago del Plan de cuotas de la obra de pavimento, caerá automáticamente este beneficio y a partir de la mora empezará a abonar el cien por ciento (100%) de la contribución por mejora de la obra de ambos frentes de inmueble beneficiados con el pavimento urbano.

**Artículo 10°.- EXCEPCIONES:** No se considerarán como frentes tributarios a los correspondientes al Dominio Municipal.-

**Artículo 11°.- PRORRATEO:** El costo de la obra que deben aportar los vecinos según el Artículo 6°, será prorrateado en función de los metros de frente de las propiedades incluidas en el área de contribución.-

**Artículo 12°.- MODIFICACIONES:** Los lotes que sufran alguna unión o subdivisión posterior mantendrán como frente contributivo el que tengan a la fecha de realizar el prorrateo.-

**Artículo 13°.- MEDIDAS:** A efectos de determinar las medidas del frente de los lotes se utilizarán las fichas parcelarias del Catastro Municipal.-

**Artículo 14°.- DISPÓNGASE** que el precio unitario de los trabajos que componen la obra y que la Municipalidad trasladará a los beneficiarios como Ítems único – m2 de pavimento y de Hormigón Simple, el valor equivalente a 3,32 bolsas de cemento calculado sobre el precio promedio en el comercio local (Caffer SRL, Marchisone SA y Bloquera Juarez) cuya contribución deberá integrarse optando por alguna de las condiciones de pago descritas en el siguiente artículo. Valor de referencia a la fecha de la sanción de la presente ordenanza es de dos mil seiscientos veintiuno con 40/100 (\$2.621,40), tomando un valor por bolsa de cemento de \$789.

**Artículo 15°.- DISPÓNGASE** que los frentistas beneficiados por las obras y afectados por el pago de la contribución por mejoras, podrán optar por las siguientes formas de pago, en donde se detalla el valor del m2 de pavimento y Cordón Cuneta de Hormigón simple según el plan de pago adoptado.

\* (1) Valor de contado del total de obra con 25% de descuento, precio final \$/m2 1.966,05.

\* (2) Pago 50% de la obra de contado con un descuento del 20% y el restante 50% del valor de obra en hasta 48 cuotas fijas y sin interés.

\* (3) Hasta 48 cuotas actualizada cuatrimestralmente de acuerdo a lo mencionado en el artículo anterior. Este plan de pago puede ser ampliado hasta 84 cuotas quedando el DEM facultado a otorgarlas en atención a la evaluación socioeconómica del frentista.

**Artículo 16°.-DECLÁRASE** obligatorio el pago por los frentistas directamente beneficiados por la obra, en función de los metros cuadrados de frente que posean su propiedades.

**Artículo 17°.-** La Municipalidad procederá a notificar a los propietarios frentistas de la Obra, de su realización, de su forma de pago y de las obligaciones del mismo mediante una notificación personal a cada uno de los frentistas, la misma contemplará la nomenclatura de la Propiedad según

el Catastro Municipal, sirviendo esta nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble; así mismo, se notificará por medio Cédula de Notificación, la que se diligenciará por personal Municipal, el cual dejará constancia de tal notificación en el duplicado de dicha Cédula firmada por el propietario.-

**Artículo 18°.-** Transcurridos Cinco (5) días de la notificación, el propietario frentista queda fehacientemente notificado de la realización de la Obra, de la obligatoriedad del pago de la misma, como contribución por mejoras y de las formas de pago que se le estipulan. En el transcurso de los mencionados Cinco (5) días, el propietario frentista afectado, deberá acogerse a uno de los planes de pago que se le formulen; en caso de silencio de su parte, se le dará por aceptada la cuenta y optado el mayor plazo de pago establecido en esta Ordenanza.-

**Artículo 19°.- EXCESO CONFISCATORIO:** A partir de la fecha de notificación, el propietario frentista deberá manifestar por escrito a su criterio, le existencia de exceso confiscatorio, debidamente fundamentado, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, acompañando cedulón de tasa inmobiliaria. Vencido este término, no se dará curso a reclamación alguna.-

**Artículo 20°.- AUTORIZASE** al D.E.M. a suscribir el convenio con la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Limitada, por la cual a dicho ente se le adquirirá el 100% del Hormigón Elaborado necesario para la realización de la totalidad de la obra, lo que importa un total de 185m3 de hormigón elaborado H25 pavimento por un importe total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 85/100 (\$1.838.198,85), conforme modelo de convenio que se adjunta al presente y que en forma conjunta con presupuesto de fecha 10/09/2021 de Hormicoop- Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Limitada forma parte integrante del presente.

**Artículo 21°.- AUTORIZASE** a la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Limitada a incluir las cuotas de la contribución por mejora correspondiente a la obra de pavimentación, en la factura mensual de los servicios que presta la misma a cada uno de los socios afectados por la obra de pavimentación citada.

**Artículo 22°.-** Comuníquese, Dése al Registro Municipal y Provincial, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los trece días del mes de setiembre de dos mil veinte.

Promulgada mediante Decreto N° 088/2021 de fecha 16 de setiembre de 2.021.

1 día - N° 337047 - s/c - 21/09/2021 - BOE

## **ORDENANZA NRO 1942/2021**

### **FUNDAMENTOS**

El convenio de cooperación y colaboración en el marco del programa más vida digna, entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar representada por su titular Cr. Laura Jure y La Municipalidad de Luque, representado por el Intendente municipal Sr. Lucas Valente de fecha 04/08/2021.

El mismo conforme se desprende de los fundamentos del propio convenio tiene por objeto la cooperación y colaboración para la implementación, desarrollo, financiación, coordinación y ejecución de acciones vinculadas al "PROGRAMA MÁS VIDA DIGNA" en el ámbito municipal mediante el otorgamiento de una asistencia económica a beneficiarios del programa con un aporte provincial de hasta pesos un millón cuarenta mil.

En el convenio se estipulan los compromisos asumidos por las partes, siendo a cargo del municipio el reembolso del 75% de las asistencias económicas otorgadas al Ministerio en cincuenta cuotas mensuales, consecutivas y actualizables, lo que se efectuara mediante retención de la distribución de la Coparticipación Provincial y en los plazos indicados en el convenio.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 30 y 49 inc. 15 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art. 1º).- APRUÉBESE** el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Luque y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Pcia. de Córdoba referido al "PROGRAMA MÁS VIDA DIGNA" de fecha 04/08/2021, cuyo texto se adjunta como anexo de la presente Ordenanza que forma parte integrante de la misma.

**Art. 2º).- AUTORÍZASE** al Ministerio de Finanzas Provincial y en particular a la Contaduría General de la Provincia a que los importes devengados y reconocidos como deuda en el convenio al que refiere el artículo anterior sean retenidos de los montos coparticipables, conforme con la distribución dispuesta por Ley N° 8663..

**Art. 3º).- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los trece días del mes de setiembre de dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto 088/2021 de fecha 16 de setiembre de 2021

FDO Trucco Gabriela (Presidente) Sacchetti Paula (Secretaria)

1 día - N° 337056 - s/c - 21/09/2021 - BOE

## ORDENANZA NRO 1943/2021

### FUNDAMENTOS

El convenio titulado de "Anexo I al Acuerdo n°197 – Serie "A" de fecha 07/05/08 y Acuerdo n°90 Serie "A" de fecha 22/03/10 entre el Poder Judicial de Córdoba representado por el Sr. Inspector de Justicia de Paz, Ricardo Alfredo De Toro, y La Municipalidad de Luque, representado por el Intendente municipal Sr. Lucas Valiente y el Secretario de Economía y Administración Sr. Matías Alejandro Bazán, de fecha 23/08/2021.

El mismo tiene por objeto la contratación como agente administrativa para desempeñarse en el Juzgado de Paz de la localidad a la Srta. Macarena Marchisone, DNI 40.205.095 a los fines de cumplir tareas administrativas propias del juzgado colaborando con el Sr. Juez de Paz.

Que en la cláusula cuarta del convenio se estipuló que su celebración fue ad-referendum de su aprobación por el Concejo Deliberante para tener validez y eficacia jurídica entre las partes.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 30 y 49 inc. 15 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art. 1º).- APRUÉBESE** el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Luque y el Poder Judicial de Córdoba representado por el Sr. Inspector de Justicia de Paz, Ricardo Alfredo De Toro titulado "Anexo I al Acuerdo n°197 – Serie "A" de fecha 07/05/08 y Acuerdo n°90 Serie "A" de fecha 22/03/10, cuyo texto se adjunta como anexo de la presente Ordenanza que forma parte integrante de la misma.

**Art. 2º).- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los trece días del mes de setiembre de dos mil veinte.

Promulgada mediante Decreto N° 088/2021 de fecha 16 de setiembre de 2021.

1 día - N° 337058 - s/c - 21/09/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

### DECRETO N° 40/2021

San José, Departamento San Javier, 07 de setiembre de 2021

**VISTO:** Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países, el nuestro incluido.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en los últimos días la realidad epidemiológica de nuestra localidad

como también de la zona de influencia ha mostrado un constante descenso en la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, en la situación actual, resulta necesario poner el foco de atención en el proceso de normalización de la actividad económica de nuestra localidad, pero continuando con la adopción de medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación, su impacto sanitario y económico, en virtud de la situación sanitaria local y la disminución en la ocupación de camas críticas en el sistema de salud tanto regional como provincial.

Que siendo la presente una situación de salubridad pública que merece la máxima atención por parte de este gobierno municipal, es que devie-

ne procedente adherir según la parte resolutive de la presente normativa -y siempre dentro del ámbito de facultades que a este estado municipal le son inherentes y en las cuestiones que le sean referidas y aplicables de acuerdo a los medios y recursos humanos y materiales- a las disposiciones establecidas en el Decreto Necesidad de Urgencia N° 494/2021 emitido en el día 06 de agosto del corriente 2021 por el Superior Gobierno de la Nación Argentina-, el cual establece las nuevas medidas respecto a actividades y a la circulación de personas, con vigencia a partir del 07 de agosto al 01 octubre, ambos e inclusive del corriente año 2021.

Que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 8102 y sus modificatorias, esta administración municipal se encuentra facultada a tales fines, por ello:

**EL INTENDENTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES, DECRETA:**

**Art. 1°.-** MODIFIQUESE el Decreto N° 36 de fecha 12 de agosto del 2021 prorrogando las medidas de prevención sanitaria actualmente en vigencia, con excepción de lo detallado en los artículos subsiguientes los cuales tendrán vigencia hasta el 1 de octubre del corriente año, inclusive;

**Art. 2°.-** DISPÓNGASE la restricción de la circulación de personas, entre las dos hora (02:00 hs.) y las seis horas (06:00 hs.) de cada día, exceptuando a quienes se encuentren debidamente autorizados para realizar actividades esenciales

**Art. 3°.-** ESTABLÉZCASE las siguientes medidas, junto a las adecuaciones establecidas para el ejido municipal, según la situación sanitaria existente y que se detallan a continuación, a saber;

1) HABILÍTESE las reuniones familiares en domicilios particulares de hasta veinte (20) personas (en espacios cerrados), en el caso de realizarse en espacio al aire libre la misma podrá ser de hasta cuarenta (40) personas, siempre respetando y haciendo respetar los horarios de circulación vigentes, los cuidados y protocolos pertinentes;

2) Los locales gastronómicos (bares y restaurantes), funcionarán hasta las dos horas (02:00 hs), con un aforo de hasta un setenta por ciento (70%) de su capacidad, siempre con un máximo de cuatro (4) personas por mesa. La modalidad delivery estará habilitada hasta las 02:00 hs., respetando y haciendo respetar los protocolos vigentes ;

3) HABILÍTESE a los salones de fiestas, los restaurantes, resto bares, etc. ha alquilar sus instalaciones para realizar reuniones sociales, funcionando hasta las dos horas (02:00 hs), con un aforo de hasta un cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, siempre con un máximo de cuatro (4) personas por mesa en el caso que corresponda, respetando y haciendo respetar los protocolos vigentes;

4) HABILÍTESE actividades deportivas de forma competitivas de carácter regional, presentando declaración jurada sanitaria pertinente por parte de los visitantes, siempre respetando haciendo respetar los horarios de circulación vigentes, las medidas de bio seguridad y el protocolo correspondientes;

**Art. 4°.-** LAS disposiciones establecidas en el presente decreto son de orden público y podrán prorrogarse por el tiempo que se estime pertinente, a criterio de este Departamento Ejecutivo municipal y el Comité de Actuación Municipal y según cómo evolucione la situación en general desatada por la pandemia referida en los Considerandos del presente.

**Art. 5°.-** INVITASE a la comunidad en general a tomar una conducta apropiada y prudente según lo exige la presente situación; como así también, a adoptar todas las medidas que sean pertinentes y conducentes para reducir las posibilidades de contagio, haciendo especial hincapié en la toma de las medidas de seguridad personales que son públicas y notorias.

**Art. 6°.-** DIFUNDANSE campañas de concientización a los fines señalados y según el espíritu que marca la presente normativa.

**Art. 7°.-** REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante, a efectos de su aprobación "ad – referéndum"

**Art. 8°.-** COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, dése al Registro municipal y archívese.

FDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 337049 - s/c - 21/09/2021 - BOE

**ORDENANZA N°698/2021**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°698/2021**

**Art. 1°.-** RATIFÍCASE "ad referéndum" del Concejo Deliberante, el Decreto N°40/2021 de fecha 07 de septiembre del corriente año 2021, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuya copia se adjunta en este acto formando parte integrante de la presente ordenanza.

**Art. 2°.-** LO dispuesto en la presente normativa se fundamenta en lo normado en la Ley N° 8102 y sus modificatorias.

**Art. 3°.-** COMUNÍQUESE, publíquese en el BOE, dése al Registro Municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSÉ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.021.

FDO POR EL PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBEN DOMINGUEZ Y LA SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 337051 - s/c - 21/09/2021 - BOE

**DECRETO N° 43/2021**

San José, Departamento San Javier, 13 de Setiembre de 2021

**VISTO:** La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante ratificando el Decreto N° 40/2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación  
Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS  
LEGITIMAS ATRIBUCIONES  
DECRETA:**

**Art.1°.-** TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 698/2021.

**Art.2°.-**COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 337064 - s/c - 21/09/2021 - BOE

**MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA**

**ORDENANZA N° 1443/2021**

Adelia Maria, 03 de AGOSTO de 2021.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA  
MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.443**

**Artículo 1°:** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la venta del bien inmueble -terreno baldío-, descrito en el Anexo I de la presente ordenanza y forma parte de la misma, perteneciente al dominio privado municipal, que no se encuentran afectados al uso público, ni registran afectación específica alguna.-

**Artículo 2°:** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 3° de la Ordenanza N° 835/07 -régimen de contrataciones-, a realizar la venta por Licitación, bajo el sistema de "Ofertas por Sobre Cerrado", correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las bases fijadas en el Pliego de Condiciones Generales de Especificaciones, que deberá confeccionar oportunamente conforme a las normas de la Ordenanza de "régimen de contrataciones" mediante el dictado del Decreto pertinente, debiendo efectuar las publicaciones correspondientes con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas.-

**Artículo 3°:** Para el caso especial previsto por la presente Ordenanza, y de acuerdo al artículo 173° de la Ordenanza N° 804/06, "régimen de contrataciones", antes del llamado a Licitación, el bien inmueble será valuado por una Comisión Especial de Tasaciones que estará integrada por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, dos integrantes del H. Concejo Deliberante compuesto por un representante de cada bloque y el Presidente del H. Tribunal de Cuentas. La valuación establecida para cada inmueble será la base del concurso, y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto. La Comisión especial de Tasaciones

confeccionará un listado con la descripción y ubicación del inmueble, y la valuación fijada a cada uno de ellos. Dicho listado se adjuntará como Anexo I, al Pliego de Condiciones Generales de Especificaciones, formando parte del mismo.-

**Artículo 4°:** El monto obtenido de las ventas, ingresará a las arcas municipales en la partida 2.3.2.01 "Por ventas de bienes inmuebles".-

**Artículo 5°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-  
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante -

**ANEXO**

**INMUEBLE:** 1. Registro Catastral N° 2406020101067001 con una superficie de 516.70 (m2)., es en forma irregular, estando formado su frente al Nor-Noreste por dos líneas curvas con una cuerda de seis metros treinta y nueve centímetros respectivamente, al Oeste, treinta y tres metros setenta y cinco centímetros, al Sud, veinticuatro metros trece centímetros y al este dos metros cuarenta y siete centímetros. Lindando: Al Nor-Noreste y al Oeste, con calles públicas; al Sud, con lote quince y al Este con parte del lote trece.

**PRECIO BASE:** \$ 2.650.000 (Pesos Dos millones seiscientos cincuenta mil)

**FORMA DE PAGO:** 50% al momento de firmar el boleto de compra-Venta y 50 % al firmar la Escritura

**RETIRO DE PLIEGOS :**

Hasta Fechas: 23 de setiembre de 2021

Precio del Pliego: \$ 2000,- (Pesos dos Mil)

6 días - N° 336094 - s/c - 23/09/2021 - BOE